

**Repartos de tierras
concejiles en el
siglo XVIII**

Cristina Victoria García Haba

REAL PROVISION
DE SU Magestad,
SEÑORES DE EL CONSEJO,
EXTENDIENDO EL REPARTIMIENTO
DE LAS TIERRAS DE PROPIOS Y CONCEGILES
A TODO EL REYNO,
Y EL MODO DE NOMBRAR LOS
Apeadores ó Repartidores, y de subsanar á los
Actuales Arrendatarios el importe de los barbe-
chos ó labores, con lo demas que expresa

Año



1767.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro señor,
y de su Consejo.

Mi agradecimiento a D. José Luis Más Gil por su colaboración para la realización de este trabajo.

Introducción:

Este trabajo muestra como se realizaron los repartos de tierras concejiles en Requena en el S. XVIII.

Empezando: por las causas que los motivaron, las leyes emanadas del Estado que los llevaron a la práctica, los problemas que la aplicación de estas leyes suscitaron, finalizando con sus consecuencias, inmediatas y posteriores.

Estas consecuencias nos llevarían a la situación anterior a los repartos: las tierras concejiles continuaron en poder de la mayoría de los casos estudiados, de los concejales y sujetos acomodados. La situación volvía a ser, poco más o menos, la misma que se intentaba modificar. Por las arbitrariedades que cometían las autoridades locales en los repartos, la resistencia de los poderosos, el despojo y abandono de suertes, traspasos, subarriendos y ventas de terrenos llevadas a cabo por los detentadores.

Se ha estudiado un caso concreto, Requena, en el que a pesar de algunas características especiales, se puede ver en sus archivos, la evolución general del problema de los repartos de estas tierras.

CAUSAS QUE MOTIVARON LOS REPARTOS DE TIERRAS

A NIVEL NACIONAL:

En primer lugar haremos una enumeración de las causas que motivaron los repartos, o lo que es lo mismo de la situación socioeconómica que llevó al gobierno a tomar las medidas para su realización.

Las raíces de estas medidas son varias; en el plano socioeconómico, existía una problemática planteada por el *aumento de los precios de los productos agrícolas y de la renta de la tierra* que agravaban la situación de jornaleros y pelantrines, y causas coyunturales, como las crisis agrarias y los motines del verano de 1766, que culminaron en el de Esquilache.

El gobierno había adquirido conocimiento del estado de la agricultura a través de los informes realizados por los ilustrados. Se sabía que *las tierras que se cultivaban eran insuficientes* debido al *aumento de la población* y de la demanda estando sobre todo en localidades del centro y sur de España, en manos de pocas personas. Algunas de estas personas eran propietarias, otras tierras estaban arrendadas. Los propietarios tenían estancadas en sus manos la labor. Eran árbitros de los precios de los granos, que almacenaban para vender en los "meses mayores", de final del año agrícola, o en mayo o junio del siguiente, en los que su coste se elevaba. Tenían bajo su dependencia a los jornaleros, que ante la demanda de tierras y su escasez, les ofrecían su trabajo en condiciones ventajosas. Se lucraban arrendando o subarrendando los terrenos más estériles a pelan-

trines en rentas altas, por la insuficiencia de las tierras cultivadas en proporción al número de concurrentes y las pujas que ello traía consigo (1).

La oferta de nuevas tierras de cultivo debía aumentar al mismo ritmo que la población en el caso que dichas tierras no fueran de una calidad decreciente. Pero en conjunto tenían unos rendimientos inferiores a los que se obtenían en las superficies cultivadas antes de iniciarse el proceso expansivo, por lo que se consiguió una producción cada vez mayor pero con unos costes que no dejaban de aumentar. Estos costes repercutieron en los precios, en especial desde que en 1765 se abolió la tradicional tasa máxima de precios de cereales. El alza de los precios hubiese sido beneficiosa para los cultivadores si éstos no hubieran tenido que pagar rentas crecientes en especie, pero, como es conocido, no fue así. En realidad fueron los receptores de rentas y diezmos los beneficiarios del alza de precios, y no tanto los labriegos. La reducción progresiva de su base territorial conforme al umbral inferior de viabilidad económica de las explotaciones fue descendiendo al aumentar los precios, y al aplicarse una cuantía mayor de fuerza de trabajo de la unidad familiar campesina, que de otra forma no tenía objeto al que dedicarse, tendieron a estrangular paulatinamente el nivel de consumo de los sectores más amplios del campesinado (2).

Al desarrollo se interponía la *estructura jurídica de la propiedad de la tierra* que caracterizaba a la sociedad del Antiguo Régimen en España. Un ejemplo de ello son los privilegios de la *Mesta* en defensa de los pastizales frente

a las roturaciones, y la amortización y vinculación de la tierra que proporcionaban una gestión frecuentemente insensible a los cambios en la coyuntura por parte de los titulares, determinaron una oferta de tierras para el cultivo insuficiente que respecto al ritmo con que crecía la demanda (3). Los ataques a la Mesta, durante la segunda mitad del siglo XVIII, encontraron acogida en el consejo de Castilla, aunque fue poco eficaz lo legislado en defensa de los labriegos. Los grandes propietarios controlaban el "honrado concejo" (4).

Las consecuencias de este desajuste son claras: hambre de tierras, alza de la renta, tensiones entre propietarios y arrendatarios alrededor del tema de los desahucios, fragmentación de las explotaciones y proletarianización creciente de la población rural. Estos hechos patentizaban que el crecimiento había topado con obstáculos que amenazaban con bloquearlo. Las posibilidades del modelo de crecimiento seguido se estaban agotando por efecto de las contradicciones internas, latentes siempre, explícitas cuando se rebasa un cierto umbral en la expansión. Esas contradicciones internas hundían sus raíces más profundas en el sistema económico social existente. En definitiva, un marco jurídico-institucional en el que las rigideces legales primaban sobre la capacidad de adaptación a la coyuntura.

Los ilustrados se percataron de estos obstáculos que se oponían a la continuación del crecimiento agrario. La política ilustrada tuvo dos frentes de actuación principales: el de la reforma técnico-agronómica y el de la reforma jurídico-institucional del marco de la

actividad agraria. Con la reforma técnico agronómica se pretendía básicamente lograr al aumento de los rendimientos por la simple aplicación de nuevos métodos. Mayor repercusión tuvo sin duda el segundo frente de actuación, y dentro de él se encuentra un punto importante: el reparto de tierras labrantías de propiedad colectiva que controlaban los concejos de los pueblos (5).

Este será el tema del presente trabajo. Después de analizadas las causas que motivaron los repartos a nivel nacional, y antes de pasar a explicarlos, se hará un pequeño estudio de las causas particulares que llevaron a Requena a ser una de las pioneras en estos repartos.

A NIVEL LOCAL: REQUENA

En Requena a esta crisis agraria nacional, se añadirla una crisis industrial, o para ser más exactos una crisis sedera. Para entender su influencia en el tema, haremos un pequeño estudio de la sedería requenense:

Requena, fue durante los siglos XVI al XIX cuna de una de las sederías más importantes de España, que alcanzó su cénit a finales del siglo XVIII, momento en que daba trabajo a más de un millar de personas en una ciudad de 9.000 habitantes.

A comienzos del siglo XVII la economía de Requena estaba basada en primera instancia en la ganadería lanar, en el cultivo del trigo y en la fabricación de tejidos de seda, todo ello en función del comercio establecido con Valencia.

El siglo XVIII sería la Edad de Oro de la sedería de Requena. El principal responsable del incremento demográfico después de la Guerra de Sucesión fue la industria sedera. En 1725, la

sedería de Requena fue elevada a la categoría de gremio independiente.

El número de telares creció de 300 en 1725 a 488 en 1735, 511 en 1740 y 618 en 1751, pero la expansión del número de telares había ido demasiado rápida y ello condujo a los primeros síntomas de crisis ya a finales de los años cuarenta.

En 1760 se inició una nueva crisis que habría de durar casi diez años. El encarecimiento de la materia prima en Valencia, provocado por la excesiva exportación de la misma al extranjero, y la importación de tejidos franceses eran para los comerciantes de Requena las principales causas de su crisis. En 1760 pararon la mitad de los 600 telares censados, pero en 1767 sólo trabajaron 43, quedando muchos tejedores en la miseria.

Relacionado con esta situación se encontrarían las interacciones existentes entre la Requena industrial y su entorno rural y campesino que conocieron varias fases. En la primera mitad del siglo XVIII y como consecuencia de la fuerte expansión que la sedería estaba atravesando, el campo se vio negativamente afectado por la sangría demasiado grande y continua de mano de obra. Esta dejaba el arado y la hoz por un puesto de ayudante en casa de tejedor, hilandero, tintorero o arriero. La exención de quintas y levadas que en 1742 concedió el Gobierno a los tejedores y otros oficios artesanales, fue un nuevo acicate para la huida de los campesinos jóvenes hacia la sedería. Muchas heredas estaban perdidas por falta de cultivo.

Pero hubo otros tipos de relacio-

nes. En los momentos en que la sedería pasaba apuros por falta de trabajo, el campo fue una válvula de escape para ocupar a los artesanos en paro. En 1768, y aprovechando unas instrucciones de Carlos III para que en la Mancha se cercasen y repartiesen las tierras de propios baldíos con el fin de incrementar la producción cerealista de España, el municipio de Requena halló en dicha instrucción una buena ocasión para dar ocupación a muchos trabajadores de los telares que por aquellas fechas estaban sin trabajo (6).

Así fue como en Requena se iniciaban los repartos de tierras, que la colocaron dentro de los primeros pueblos de España.

TIERRAS DE PROPIOS ANTES DE LAS PROVISIONES:

El arrendamiento a los vecinos cada cuatro, seis u ocho años en pública subasta era el sistema más generalizado. Aunque todos los vecinos podían participar en las pujas, eran los labradores con mayores medios quienes las ganaban por lo general. Hay que tener en cuenta que el arrendatario debía de contar con suficiente ganado de labor y aperos como para cultivar adecuadamente estas tierras (de escasa calidad por lo general), de forma que pudiera hacer frente al pago de rentas crecientes, dado que el nivel de éstas fluctuaba siguiendo el movimiento de la coyuntura agraria y, en consecuencia, las rentas tendieron a subir a lo largo del siglo XVIII. En definitiva, el sistema de arrendamiento por pujas favorecía a los labradores con mayores recursos.

El segundo modo de adquirir las tierras de propios era por medio de los

repartos periódicos de los vecinos que disponían de yuntas y aperos, esto es, los capacitados para el cultivo. Este sistema favorecía a la capa más acomodada de la población rural.

El tercer sistema en importancia era el llamado "fetosín", que consistía en que las tierras así administradas se dividían en suertes a cuyo disfrute accedían los vecinos con carácter vitalicio (siempre y cuando pagasen a los propios el canon establecido) y por turnos de antigüedad en la vecindad. En algunos pueblos sólo tenían derecho a suerte de fetosín los que contaran con medios para cultivarla directamente; en otros, a todos los vecinos se les reconocía el derecho y, por ello, se les permitía el subarriendo de la suerte (7).

Los hacendados y oficiales del municipio monopolizaban las tierras de propios tanto por el sistema de repartos como el de subasta pública, mientras que los pequeños labradores y los jornaleros se encontraban privados de la participación equitativa a la que, como vecinos, tenían derecho y dependiendo de los potentados, que se enriquecían a costa de su sudor.

"El corregidor de Cáceres manifestaba hacia 1764 que los ricos obtenían más tierras y las de mejor calidad en los repartos y los necesitados las que sobraban o las que aquellos no querían. Cuando el corregidor llegó a Cáceres era práctica común que los poderosos subarrendasen las tierras a buen precio, a los pobres por haber sacado más de las necesarias" (8).

Felipa Sánchez ha estudiado la situación de los repartos antes de las provisiones, y como estaban los jornaleros en

este momento en Andalucía: "la gran propiedad imperaba, los grandes propietarios, a excepción de las haciendas de olivar, no explotaban directamente las tierras. Optaban por entregarla en arrendamiento a particulares por periodos de tiempo cortos, de 3 a 6 años, con el fin de actualizar las rentas. El régimen de propiedad de la tierra había producido en Andalucía un proletariado, que llevaba una vida de miseria, sometido a los terratenientes. Los braceros y pelentrines contaban con otro recurso: las propiedades pertenecientes al municipio, las llamadas tierras de propios. Estas se aprovechaban, por regla general, o bien dividiéndolas los oficiales municipales en suertes o entre todos los vecinos, por las que habían de satisfacer una renta a la hacienda municipal; o bien arrendándolas por periodos de tiempo cortos, mediante subastas públicas. Su disfrute era poco equitativo. En Andalucía se generalizó el sistema de sacar las tierras de propios a subasta. Pudientes y autoridades locales, dada su mayor capacidad económica pujaban grandes extensiones de tierras. El terreno mejor permanecía en sus manos. Por medio de estos mecanismos los labradores hacendados monopolizaban las fincas pertenecientes al municipio, mientras que los pelentrines y braceros se encontraban privados de la participación equitativa a que como vecinos, tenían derecho y reducidos a esclavos de los pudientes, que se enriquecían a costa de su sudor" (9).

En Requena se tiene constancia de algunos arrendamientos efectuados por el municipio antes de las Reales Provisiones.

"En la villa de Requena a quince

días del mes de julio de mil setecientos sesenta y seis, el S. D. Nicolás Ruiz Ferrer y Alfaro, Regente de la R. Jurisdicción ordinaria de ella, dixo: que en atención a que el arrendamiento de las Dehesas de Pastos pertenecientes a los propios de esta villa, se cumplió el veinte y cinco de Marzo pasado próximo y deve cerrarse en el quince de Agosto... se saquen en arriendo de unos tres años en conformidad..." (10).

REALES PROVISIONES

Una vez vistas las causas que motivaron estas leyes, pasaremos a estudiarlas.

El núcleo inicial de las disposiciones sobre el reparto de tierras concejiles fue la medida adoptada por el intendente de Badajoz en 1766. Con el fin de remediar la injusta distribución de las propiedades del municipio en la provincia mandó dividir las en suertes y tasarlas por labradores inteligentes, para que se dieran en arrendamiento a los vecinos más necesitados. El reparto se llevó a efecto, a pesar de la oposición de los concejales y poderosos.

El Consejo de Castilla, con Aranda de presidente y Campomanes de fiscal, era conocedor de la determinación tomada por el intendente de Badajoz, que veía como conforme a sus intenciones y como un medio de dotar tierras a los necesitados para dar empleo a multitud de mendigos y gente ociosa que había en aquella provincia por defecto de ocupación útil. Con el objeto de que se lograra esta finalidad, de orden social, económico y utilitario, y de evitar el rechazo que una medida aislada y sin respaldo del poder central, podía en con-

trar en las oligarquías locales, la sancionó, por las *Reales Provisiones de 2 de mayo de 1766* y de *12 de junio de 1767*. Estas tienen un área de aplicación limitada: Extremadura, la Mancha y Andalucía; zonas donde la proporción de braceros y senareros era muy elevada en el conjunto de la población activa agraria. Será la *Real Provisión de 29 de noviembre de 1767* la que haga extensivas a todo el reino las provisiones dadas para aquellas provincias. Por esta Provisión se ordenaba que: "las tierras labrantías propias de los pueblos i las valdías o concejiles que se rompiesen y lavrasen en ellos en virtud de nuestras reales facultades", se dividiesen en suertes de ocho fanegadas y se tasase "a juicio prudente" la renta que debería pagar cada suerte al fondo de los propios del concejo. Realizadas estas operaciones, las suertes debían repartirse "entre los vecinos más necesitados, atendiendo, en primer lugar a los senareros y los que tengan una canga de vuros, y labradores de una yunta y por este orden a los de dos yuntas con preferencia a los de tres y así respectivamente". Los vecinos a los que se repartía suerte la perdían si la subarrendaban y si, durante dos años consecutivos, la dejaban sin labrar o no pagaban la pensión a los propios (11).

Por último, la nueva *Real Provisión del 11 de Abril de 1768* viene a aclarar las dudas surgidas con motivo de la puesta en vigor de las anteriores, introduciendo matizaciones nuevas explicativas y complementarias de esas provisiones, que reconocía vigentes. Francisco Tomás y Valiente dice sobre la del año 1768 que es "uno de los textos legales más interesantes en cuanto a la polí-

tica desamortizadora, tanto del siglo XVIII como del siglo XIX".

En esta nueva Orden se establecían los dos objetivos que se perseguían con el reparto de las tierras labrantías de "propios y baldíos o concejiles", que se cultivasen en virtud de facultad real, y consistían en distribuir toda la tierra que hubiese de estas clases entre el mayor número posible de vecinos, a excepción de los eclesiásticos, que no debían entrar en el reparto por ser éste una dotación de las familias contribuyentes. Más adelante se añadía que la finalidad de estas provisiones era "el común beneficio, el fomento de la agricultura y suplir a los senareros y braceros industriosos la falta de terreno propio que cultivar, o el daño del subarriendo", hasta entonces experimentado. De manera que, aunque entrasen en el reparto los labradores arrendatarios de las propiedades particulares, siempre debían ser atendidos, preferentemente, quienes carecían de tierras en propiedad o arrendamiento, por ser los más necesitados y a los que se iba a fomentar. Se trataba, pues, de favorecer a las clases rurales más necesitadas y oprimidas.

La tierras concejiles se daban en arrendamiento. La renta procedente de estas propiedades venían a constituir un ingreso para la hacienda municipal. Se estipulaba que la cuota a satisfacer fuera en especie, con arreglo a la cosecha obtenida, la cual habrían de establecer los corregidores "en atención a la fertilidad, escasez o abundancia de las tierras que se dieron a labor". Para la seguridad del canon sería suficiente fianza los frutos recogidos. Se esperaba que el ingreso que percibieran las autoridades de estas

tierras se incrementase, por el mayor beneficio que se creía les darían los jornaleros y labriegos al poder conservar sus lotes siempre que cumpliesen con las condiciones fijadas; pero si no ocurriese así, realizada la tasación, bajaba la renta. Los pueblos no debían ser responsables de su reintegro, a menos de que se justificase que se había hecho con fraude (12).

Los reformadores ilustrados partían del supuesto de que, al entregar las suertes en régimen de arrendamiento prácticamente perpetuo, los que las recibiesen pondrían todo su empeño en cultivarlas de la mejor manera posible, sabiendo que no podían ser despojados y que la renta a pagar era moderada y fija. Condiciones tan ventajosas para el cultivador proporcionarían el aumento de las cosechas y la abundancia de frutos, lo que significaba que también se incrementarían los diezmos de los eclesiásticos y las tercias de la Hacienda Real. Por otra parte, el reparto de tierras mejoraría el nivel de vida de los jornaleros, senareros, pegujaleros y celentrines, lo que, aparte de mitigar las tensiones sociales en el campo incrementaría la capacidad tributaria del medio rural. Las consideraciones de índole fiscal no eran, por lo tanto, ajenas a la política de repartimientos. De hecho, en la Provisión de Abril de 1768 se definen los repartos como "una dotación de las familias contribuyentes" (13).

En Requena la agricultura se incrementó con el reparto de terrenos concejiles, comenzándose en 1768 con los de la Serratilla (342 almudes) y el Ardal del Campo (1369), adjudicados mediante el pago al Ayuntamiento de unos tres

reales al año por almud. Al año siguiente se hizo lo propio con los carrascales del Campo (1800 almudes) y de San Antonio (1700), a razón de 20 a 30 almudes cada lote. En 1775 se repartieron las tierras del Carrascal de Camporrobles (576), dos años después las tierras concejiles de Caudete; en 1778 la Dehesa de Sevilluela, en 1790 la del Campo, en 1794 las de Albosa y Cañada Tolluda, etc. (14).

Como hemos comprobado, Requena por causas especiales, inició ya en

1768, los repartos de tierras concejiles. Por lo que la fecha de 1782 que Felipa Sánchez le adjudica en su libro *Extensión de cultivos en España en el s. XVIII*, sería incorrecta.

En los cuadros realizados por ella, hace un estudio de toda la península. De 34 pueblos de los cuales se conoce la fecha de los repartos, sólo 5 comenzarían a realizarlos en 1768 como Requena, y ninguno antes que ella, por lo que Requena fue de los primeros de España. (15).

-Extensión de tierra repartida y su valor

Localidad	Fecha del reparto	Extensión repartida			Precio medio	Renta anual		Censo redimible valor anual		
		Fs	cels	Ars	rs	mrs	rs	mrs	rs	mrs
En Andalucía										
Antequera	1770	1750			-		-			
Archidona	-	2000			h		h			
Barrios, Los	1776	198			-		-			
Veger de la Frontera	<u>1768-74</u>	570		1763	-		-			
Campo de Gibraltar	1769-70	2011			-		16353			
Espera	1775	413			5	17	2271	17		
Mollina	1776	127	3		8		943			
Osuna	<u>1768</u>	2312	6		-		-			
Puebla de los Corrales	1774-76	1637	2		8	17	12527	10		
Puebla de Saucejo	1783	78	9		-		-			
TOTAL ANDALUCÍA		22817 ^d	8	1763	-					
Hectáreas		13527,23								
En Extremadura										
Berlanga	1783 ^a	2000			15		17384			
Campanario	1769-71	1299			-		-			
Castuera	<u>1768</u>	1090			-		-			
Ceclavín	1773 ^a	968			-		2420			
TOTAL DE EXTREMADURA.		9000,5	104,5							
Hectáreas		5547,58								

En Castilla la Nueva

Provincia de Toledo

Alameda de la Sagra	1768	168	-	-
Noves	1770	56	-	-
Perales de Tajuña	-	108	-	-

Provincia de La Mancha

Valdepeñas	1790	1423	-	-
Villarrubia de los Ojos de Guadiana	1770-72	4167	6 ^b	-

Provincia de Cuenca

Hontonaya	1798	1222	6	-	-
Mira	1771	96	9	-	398
Requena	1782	1704	6	-	7520^a

TOTAL CASTILLA LA NUEVA

8946 3

Hectáreas 4797,23

En localidades de otras regiones

Provincia de León

Mayorga de Campos	1802-1803 ^b	431	-	-	-
-------------------------	------------------------	-----	---	---	---

Provincia de Valladolid

Ureña	1768	-	55,5	1	6	83	3
Villanueva de los Caballeros	1780-1783	929	-	-	3	-	-

Provincia de Murcia

Cartagena	1769-1787	5320,5	-	-	-	-	-
TOTAL		6680,5	55,5				

Hectáreas 4049

PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LAS PROVISIONES

Antes de la aparición de las Provisiones, como ya hemos visto había problemas en los repartos. La legislación sobre ellos pretende resolverlos, pero como veremos, su aplicación no condujo a ninguna solución.

La primera dificultad surge ante el simple hecho de aplicar la ley, *muchos pueblos se negaron a aplicarla*, esto nos puede dar una idea de los posteriores problemas que tendría esta ley.

¿Como recibirían las autoridades

locales y los acaudalados la idea de los repartos de las propiedades del municipio? Las disposiciones promulgadas afectaban directamente a sus intereses, ya que unos y otros disfrutaban estos bienes como si fueran de su patrimonio. ¿Iban a renunciar de buen grado a estas tierras, para devolverlas a quienes debían ser sus verdaderos usufructuarios? En sus manos estaba la aplicación de la Ley. Las personas que hasta ahora habían realizado los repartos en su exclusivo provecho eran las que ahora habían de realizar uno nuevo que beneficiara a

los labradores y jornaleros. Como muy expresivamente afirmaba Joaquín Costa: "¡Los mismos negreros que tenían encadenada a su servicio a la plebe campesina, eran los encargados de romper por sus propias manos las cadenas!"

Los oficiales del municipio no pusieron en práctica la legislación en algunos pueblos y tierras concejiles y siguieron en el mismo estado en que se encontraban anteriormente (16).

Por otra parte, si se realizaba su distribución quedarían privados de jornaleros que trabajasen por un salario bajo en sus haciendas y de colonos que les proporcionasen rentas altas, y sus ganados tendrían menos pastos si los terrenos que se adjudicaran estuviesen sin cultivar.

Una vez distribuidas las tierras concejiles trataron por todos los medios de inclinar el reparto a su favor, de anularlo o de impedir que se hiciera extensivo a un mayor número de personas (17).

En este punto nos encontramos con otro problema relacionado con el anterior, *los oficiales* del municipio encargados de hacer los repartos, vulneraron las reglas establecidas en la legislación al haberse comprendido *ellos mismos en los repartos* y también por haber distribuido la tierra *a labradores ricos*, con más de tres yuntas y terrenos suficientes para emplearlas, y *a quienes eran ajenos a la labranza*, que tenían además otros oficios. La mayoría de estas personas recibieron varios lotes, gran superficie de tierra y la mejor, en renta, a veces, baja, de manera que algunas, por tener más terreno del que podían cultivar pasaron a traspasarlo. Para

los labriegos de una a tres yuntas y braceros dejaron la tierra peor, fragosa y distante del pueblo, adjudicándosele una renta, con frecuencia, no correspondiente a su calidad y alta, con el fin de que la dejaran o bien los excluyan del reparto. Las disposiciones de hecho amparaban a los vecinos más necesitados, que podían acceder a las tierras de propios en mejores condiciones que antes del reparto pero como los concejales eran los encargados de ponerlas en práctica, esto no se cumplió y su situación continuó igual o peor (18).

Felipa Sánchez vió estos problemas en muchos pueblos de España donde se realizaron los repartos. "En Viveros (Albacete) se hizo reparto de una dehesa en 1814 entre los vecinos... Habían incluido en el reparto al sacristán, cirujano, sastres, zapateros y demás artesanos y a las viudas. En las mejores suertes habían colocado a parientes y paniaguados de los Oficiales del Ayuntamiento, que habían sido agraciados con la mayor parte del terreno"... (19).

En Requena estas situaciones también se desprenden de los documentos:

Indagando en las listas de personas que concurrían a estos repartos, se observa que estas mismas y sus familiares estaban incluidos, y además que así como otros vecinos tuvieron problemas en seguir cultivando los terrenos adjudicados y con el tiempo tienen que renunciar a ellos, estos por poseer más medios y tener mejores tierras los conservan.

"En la Villa de Requena a trece días del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho. Habiendo estado en la Sala Capitular de ella el S. D.

Joaquín de Anaya, Corregidor, Esteban Gómez, Esteban Julián Contreras y Pedro Monsalve, Peritos nombrados por la elección para el reparto de las tierras concegiles, los días once, doce y el presente para anotar los vecinos en quienes se ha de hacer estos repartos de los que concurrieron y se les instituyó e lo que provienen las R. Provisiones del Consejo, fueron alistados los siguientes"... (20).

Además de estar incluidos en las listas, en 1782 aún conservan las suertes.

"Libro de asientos y Manifestación de suertes por los vecinos de esta villa que disfrutan suertes de los Propios del Carrascal y Serratilla...

Esteban Gómez Chanfolín de ejercicio arriero... posee una suerte de tierras concejiles en el Carrascal del Campo Arcs de cavida de 16 almudes y paga anualmente a los propios de esta villa quarenta y cinco"... (21).

Ante este hecho se produjeron reclamaciones de otros vecinos:

"Ramón Sánchez, Miguel Hernández, José López, vecinos jornaleros de esta villa... 22 del corriente mes de Septiembre pedimos los autos y diligencias obradas en razón del repartimiento de tierras de los propios de esta villa... Que la intervención de estas personas de la Junta Municipal de Propios debe ser ceñida a lo prevenido en el artículo segundo de la real provisión de 11 de Abril, porque de lo contrario sólo producirían concesiones y dilación en el expediente de este asunto, en el que de ningún modo debe permitirse el concurso de diputados y personas con la qualidad que previno en el auto"... (22).

También se encuentran personas

ajenas a la agricultura que entraron en los repartos y las quejas de los vecinos por la *insuficiencia de tierras*, porque pocos de ellos resultaban beneficiados con el mismo derecho a gozar de estas propiedades. Debían contentarse con la exclusión. Por ello, había quienes creían más conveniente que todos entraran en el reparto, aunque la superficie que recibieran fuera menor a la estipulada por la ley. En este caso, como ya se estaba llevando a cabo en algunos pueblos, más personas resultaban agraciadas, pero la extensión adjudicada era tan exigua que poco podrían prosperar (23).

"Otros han obtenido esta última gracia con nombre de labradores sin serlo de lo que también se darán pruebas quando corresponda, higuamente que de ver agrabiada la distribución y repartimiento último en la sustancia y en el modo, en este por falta formal de sorteo y encantamiento y en aquella por haberles dado más de lo que correspondía... Figúrese para el dolor y sentimiento de los mismos que no tienen suertes y el dolor de estos no es otro que quieren entrar cogiendo los frutos... (24)".

Esto no tendría porqué ser general y Felipa Sánchez nos dice que en Alameda de la Sagra (Toledo), se distribuyeron las tierras de propios en 1768, y la práctica seguida en esta localidad había sido atender a los "puros labradores", esto es, a los que no tenían más trabajo que el de la agricultura, excluyendo a quienes con la labranza ejercían otros oficios. Se procedía así debido a la escasez de tierras labrantías que comprendía el término, insuficientes para ocupar a los labriegos que se veían precisados a arrendarlas en otros pueblos (25).

Otro problema importante sería el *miedo de los labradores a ser desposeídos de los terrenos*. Esto les desalentaba a beneficiarse, y les llevó a solicitar que las tierras concedidas en arriendo les fueran adjudicadas a censo enfiteútico o reservativo para asegurar la posesión o propiedad y que se declarasen a su favor las mejoras realizadas.

Solicitaban en 1778 que las tierras concedidas se les dieran a censo perpetuo. El 20 de Noviembre de 1786 el Consejo de Castilla condescendió a esta pretensión (26).

"... habiendo estado puntuales a la contribución del canon, igualmente que en beneficiarlas, con observancia de las demás reglas que se prescriben a los que hayan de tenerlas y sobre todo los perjuicios que se tendrían si se mudasen de mano, adjudicándolas a otros logrando estos con ajena pérdida, las utilidades eventuales, para que las han preparado nuestros desembolsos, afanes y penosas faenas, hasta desapropiarse muchos pobres de otros bienes para conseguir hacerlas fructíferas, según que de todo se podrá dar justificación si llegase el caso... (27)".

Como acabamos de ver, y nos dice Adela Gil, en su artículo "La evolución económica de Requena y su comarca", en Requena como en muchos sitios se ocasionaron graves conflictos hasta que el Consejo de Estado determinó que los ocupantes de las tierras lo fuesen con carácter vitalicio (28).

A los jornaleros se les exigía, además, el pago puntual de la renta.

Dentro de las consecuencias que provocaron la adopción de las Provisiones en Requena, estaba la crisis sedera.

No podemos acabar de hablar de los problemas, sin citar, que la posterior recuperación de la sestería, hizo que se abandonaran muchas tierras, esto supuso una ruptura en la evolución de estos repartos.

CONSECUENCIAS

Después de analizados estos problemas que crearon los repartos, intentaremos ver las consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que los impulsaron.

En la España del siglo XVIII *los rendimientos medios por unidad de superficie sembrada no aumentaron*. Durante el siglo, a medida que fue necesario extender el cultivo, los rendimientos medios tendieron a bajar por la roturación y cultivo de tierras marginales mediante la aplicación de mayor número de personas al trabajo con lo cual el sector agrario retuvo población, en lugar de expulsarla. La productividad en la agricultura era muy baja y venía a constituir un obstáculo que impedía un crecimiento económico sostenido. La producción de alimentos crecía lentamente y cubría con dificultades las exigencias de una población en aumento (29).

"En las bailías de Cantalavieja predominantemente ganaderas, la expansión del cultivo de tierras de mala calidad favorecidas por la pragmática sobre rompimientos de baldíos de 1770, dio lugar a que se repartieran grandes porciones de montes comunes, no precisamente a los jornaleros, sino también a muchos artesanos. Las tierras, una vez roturadas con el beneficio del monte bajo, produjeron razonables cosechas el primero y segundo año. Después, dio punto a la fertilidad transitoria

de aquellas tierras y fueron abandonadas, con lo cual no fue posible obtener las cosechas que exigía una población en aumento y además, se destruyó el monte primitivo.

El descenso de la producción quedó reflejado en los diezmos y la falta de pastos determinó la ruina de la cabaña lanar. El resultado, al finalizar el siglo XVIII, era según Asso, que con el doble de extensión de tierra cultivada, el rendimiento de esta había descendido en más de un 100 por 100". (30).

Algunos braceros y labriegos pobres *abandonaron las tierras repartidas*. Este abandono se debió a un problema bastante extendido: la escasez de medios para cultivarlas. Se proporcionaba a los jornaleros tierras, mas no capital y si además, estaban yermas y el coste del desmonte excedía a sus posibilidades o eran de escasa calidad no les traía cuenta cultivar un terreno poco rentable. Los oficiales del municipio las arrendaban a personas con posibilidades económicas para labrarlas y que no se atrasasen en pagar el canon, con el fin de que no disminuyeran los ingresos de estas tierras. Hubo colonos que disponiendo de sus lotes como si fueran de su propiedad, los traspasaban, subarrendaban o vendían y otros dejaron de satisfacer la renta. Por estos medios *se concentraban varios lotes* y gran superficie de terreno en quienes, según la legislación no debían poseerlos y quedaran sin ellos los que tenían que usufructuarlos. Muchas de las personas que tenían las tierras sin que se les hubiese distribuido se negaban a abonar el canon. Cuando morían los arrendatarios sus herederos ocupaban sus suertes como si fueran ha-

ciendas particulares (31).

Estas consecuencias se pueden ver en Requena en los libros del Archivo Municipal.

"Isidro Ramón, vecino de esta villa... el repartimiento que se le hizo de las tierras concejiles a jornaleros y labradores... se señalaron a Antonio Pons ocho almudes y a Juan Serrano tres y estos aunque tienen pagada la cuota que se les señaló a los propios de esta villa hasta el presente año han dado cuenta de que por su pobreza no pueden continuar el cultivo de estas suertes... se repartan a otros sujetos aquellos trabajadores que tienen ingresos" (32).

"Renuncia de Francisco García

En Requena a veintidos de ocho mes, el campesino Francisco García Fuentes, vecino de esta Villa, y dijo que la suerte que le ha tocado del número catorce de la Serratilla, renunciaba y renuncio para que el señor Corregidor la reparta y entregue a quien tuviese voluntad y lo firmo" (33).

Otra consecuencia fue la acumulación de la propiedad. Adela Gil en su artículo, la señala diciendo: "se hicieron algunas acumulaciones de propiedad que en estos últimos años se han vuelto a vender". (34).

Estas acumulaciones muchas veces se produjeron en manos de los comerciantes sederos, en un proceso que parece iniciarse en la segunda mitad del siglo XVIII y no antes.

En la segunda mitad del siglo XVII y comienzos del XIX, los comerciantes de seda empezaron a invertir en la compra de tierras, aprovechando el proceso de desamortización de los extensísimos bienes de propios que el

Ayuntamiento (que ellos mismos solían regentar) poseía en tan vasto término.

A comienzos del siglo XIX, la mayor parte de comerciantes figuraban ya en las listas de los grandes terratenientes. Sería en lo que quedaba de siglo XIX cuando tuvieron lugar las acumulaciones de propiedad de tierras más sonadas por parte de estos. (35).

Otra consecuencia importante fue la pérdida del *poder adquisitivo de los jornaleros del campo, que sufre un estancamiento progresivo* por la acción convergente de unos salarios que crecen con parsimonia y de unos precios de artículos que se disparan, y los arrendatarios que están amenazados de forma creciente por las subidas de renta y por el temido desahucio. Todos éstos que forman el grupo social mayoritario son las víctimas de la coyuntura.

Los rasgos estructurales de la economía se ajustan a las características del antiguo régimen. Los grupos privilegiados de la antigua sociedad aparecen casi indefectiblemente como destinatarios del flujo de renta generada en el ámbito del sector económico predominante y los cauces jurídico-institucionales eran los que canalizaban la mayor parte de la producción que salía de la explotación campesina. Tras ese modelo de distribución subyace un régimen de propiedad de los medios de producción fundamentales claramente favorables a los grupos privilegiados.

Como única consecuencia positiva que podemos encontrar concretamente en Requena, estaría, el desarrollo de las aldeas, que ya existían, núcleos de población pero que en ese momento crecen. (36).

La aplicación de estas provisiones tuvo unas consecuencias bastante negativas en general. Ángel García nos dice que de su aplicación en treinta y seis pueblos de Segovia, sólo en dos se había seguido escrupulosamente las provisiones y se habían realizado las esperanzas de los legisladores. (37).

Esta reforma agraria fue ineficaz, la base de la que partió era equivocada. López Sebastián nos da las claves de una buena reforma: "Hay que conocer a fondo la sociedad y las instituciones sobre las que opera, hay que promover una legislación que acote el campo técnico, que entienda de los obstáculos económicos que una reforma sustancial encuentra. De lo contrario todo quedará en un intento sin continuidad". (38).

REPARTOS DE TIERRAS EN LAS CORTES DE CÁDIZ

En este apartado he tratado de seguir las consecuencias posteriores de estos repartos y su influencia en otros, y es curioso observar como se repiten los mismos problemas, y esto se debe a que el planteamiento inicial continúa inmóvil.

La problemática de la desamortización de propios y baldíos volvió a surgir en las Cortes de Cádiz, las leyes anteriores no habían solucionado el problema. Se tenía presente la importancia de la nobleza, las órdenes militares y el clero en una oposición rural y en su posible ocupación, pero no cabía duda que el único camino para implantar el capitalismo en el campo español no podía ser otro que la enajenación de los bienes de manos muertas civiles y religiosas, que liquidaran la comunidad rural y la

propiedad colectiva y fuera sustituida por el individualismo y la propiedad privada. (39).

Se paralizaron las operaciones de venta iniciados a finales del s. XVIII y durante la guerra contra Napoleón. Estas paralizaciones se debieron a la inestabilidad política y el desorden reinante en este tipo de operaciones. Se creó una comisión para estudiar la problemática y propusiera el mejor método de llevar a buen puerto la desamortización de propios y baldíos.

El cometido de dicha comisión estuvo orientado a estudiar en profundidad la situación real del proceso desamortizador y recoger cualquier sugerencia que llegara. (40).

Después de hacer una serie de consideraciones interesantes, la Comisión se inclinó por una fórmula mágica que contentara a todos, basada en la venta y cesión a partes iguales. (41).

Este texto de la comisión de agricultura resultaba al final excesivamente demagógico. Otro defecto sería la dificultad de aplicar una normativa única para abordar una problemática socio-económica tan compleja. (42).

Entre los que se oponen a la venta de los baldíos y propios hay diputados como Aner que considera que estas tierras sólo son apropiadas para el pastoreo y además habría que entregarlas en condiciones de obtener alimento para

toda una familia. Denuncia también la reventa que algunos campesinos pobres se vieron obligados a hacer y la explotación irracional con rendimientos decrecientes que se daban en determinadas comarcas. (43).

No aparece en ningún momento, con la sola salvedad del diputado Aner, la conveniencia de proporcionar a los campesinos con escasos medios los instrumentos de trabajo e incluso los créditos necesarios para la puesta en explotación de las tierras.

El dictámen de la comisión de agricultura del mes de Febrero del 1812, con algunos pequeños retoques se plasmaría en la ley desamortizadora de 4 de Enero de 1813. Por ellos se procedía a la conversión de baldíos o realengos y los propios y arbitrios en propiedad privada capitalista.

Es muy difícil hacer un balance de esta desamortización en toda España, porque habría que distinguir entre las distintas regiones y también tener en cuenta la situación conflictiva en que se realizó. (44).

Existió una preocupación por las consecuencias sociales, pero no se establecieron las ayudas ni los medios necesarios para garantizar el éxito y la viabilidad social de la ley. (45).

Por lo que estas leyes acabaron en un fracaso como había ocurrido años atrás.

FUENTES DOCUMENTALES

- Archivo Municipal de Requena, *Libros de propios y arbitrios*, 4.º 1760 al 1772 (2431).
 - Archivo Municipal de Requena, *Libro de propios y arbitrios*, 5.º 1773 a 1785 (2471).
 - Archivo Municipal de Requena, *Libro de montes* n.º 4 "Reparto de las Suertes del Ardal y Serratilla 1769".
-

BIBLIOGRAFÍA

- ANES ÁLVAREZ, G. *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Tomo IV de la Historia de España de Alfaguara, Madrid 1975.
- BERNABEU LÓPEZ, R. *Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena*. Requena 1947.
- BRINES, J. "La problemática de la desamortización de propios y baldíos en las Cortes de Cádiz". En prensa.
- GARCÍA SANZ, A. "El interior peninsular en el siglo XVIII: un crecimiento moderado y tradicional", en *España en el siglo XVIII Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona 1985, pp. 630-681.
- GARCÍA SANZ, A. "El reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770", en *Congreso de Historia Rural S. XV al XIX* Madrid 1984, pp., 251-259.
- GIL, A. "La evolución económica de Requena y su comarca", en *Estudios Geográficos XIV n.º 50*. 1953, pp. 49-66.
- PIQUERAS, J. "La sestería de Requena siglos XVI-XIX. Una síntesis de geografía histórica". En Prensa.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. "Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII", en *Congreso de Historia Rural S. XV al XIX*. Madrid 1984, pp. 261-271.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos en España en S. XVIII* Madrid 1988.

NOTAS

- (1) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII* Madrid 1988, 141-142.
- (2) GARCÍA SANZ, A. "El interior peninsular en el siglo XVIII: un crecimiento moderado y tradicional", en *España en el siglo XVIII Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona 1985, 651-652.
- (3) GARCÍA SANZ, A. "El reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770", en *Congreso de historia Rural S. XV al XIX*. Madrid 1984, 251.
- (4) ANES ÁLVAREZ, G. *El antiguo Régimen: los Borbones*, Tomo IV de la historia de España de Alfaguara, Madrid 1975, 185.
- (5) GARCÍA SANZ, A. "El interior peninsular ... 657-659-660.
- (6) PIQUERAS, J. "La sedería de Requena: siglos XVI-XIX. Una síntesis de geografía histórica". En prensa 1-13.
- (7) GARCÍA SANZ, A. "El reparto de tierras concejiles ... 253.
- (8) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 158-159.*
- (9) SÁNCHEZ SALAZAR, F. "Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII", en *Congreso de historia Rural s. XV al XIX*. Madrid 1984, 262-264.
- (10) AMR, *Libro de propios y arbitrios*, 4.º 1760 al 1772 "Remate de Dehesas de Propios". Sin Foliar.
- (11) GARCÍA SANZ, A. "El reparto de tierras concejiles ... 254-255.
- (12) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 147.*
- (13) GARCÍA SANZ, A. "El reparto de tierras concejiles ... 255.
- (14) BERNABEU LÓPEZ, R. *Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena*. Requena 1947, 296.
- (15) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 166-171.*
- (16) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 159-160.*
- (17) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 163-179.*
- (18) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 178.*
- (19) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 176.*
- (20) AMR, *Libro de propios y arbitrios*, 4.º 1760 al 1772 "Autos para el repartimiento de tierras concejiles del Ardal y Serratilla: y Real Provisión en la que esto se manda". foli. 44 r.º - 46 v.º.
- (21) AMR, *Libro de propios y arbitrios*, 5.º 1773 al 1785 "Libro de asientos y manifestación de suertes por los becinos de esta villa que disfruten suertes de los Propios del Carrascal y de Campo de la Serratilla y Carrascales" foli. 3 r.º.
- (22) AMR, *Libro de propios y arbitrios*, 4.º 1760 al 1772 "Diligencias para el repartimiento de las tierras concejiles del Ardal y Serratilla". foli. 6 r.º - 8 v.º.
- (23) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 198.*
- (24) AMR, *Libro de propios y arbitrios*, 5.º 1773 al 1785 "Diligencias practicadas para repasar los abusos introducidos en el reparto de las suertes concejiles" foli. 44 r.º - 44 v.º.
- (25) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos ... 196.*

- (26) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos* ... 185-192.
- (27) AMR, *Libro de propios y arbitrios*, 5.º 1773 al 1785 "Diligencias practicadas para repasar ... foli. 72 r.º - 72 v.º.
- (28) GIL, A. "La evolución económica de Requena y su comarca", en *Estudios Geográficos XIV* n.º 50. 1953, 60.
- (29) ANES ÁLVAREZ, G. *El Antiguo Régimen* ... 29.
- (30) ANES ÁLVAREZ, G. *El Antiguo Régimen* ... 172.
- (31) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos* ... 193.
- (32) AMR, *Libro de propios y arbitrios*, 5.º 1773 al 1785 "Autos para la cobranza de las suertes pertenecientes a los propios" foli. 37 r.º.
- (33) AMR, *Libro de montes*, n.º 4 "Repartimientos de suertes en los jornaleros 1768" foli. 6 v.º.
- (34) GIL A. 60
- (35) PIQUERAS, J. 14-15.
- (36) GARCÍA SANZ, A. "El interior peninsular ... 677.
- (37) GARCÍA SANZ, A. "El reparto de tierras concejiles ... 258.
- (38) SÁNCHEZ SALAZAR, F. *Extensión de cultivos* ... 271.
- (39) BRINES, J. "La problemática de la desamortización de propios y baldíos en las Cortes de Cádiz". En prensa, 3.
- (40) BRINES, J. 4.
- (41) BRINES, J. 6.
- (42) BRINES, J. 7.
- (43) BRINES, J. 8.
- (44) BRINES, J. 9.
- (45) BRINES, J. 12.